



República de Chile  
Provincia de Linares  
Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento Patentes y Rentas Municipales

## DECRETO EXENTO N°

Parral,

### VISTOS

1. La solicitud de patente presentada por la **SOCIEDAD DIAMANTE SPA Rut 77.744.542-1**, de fecha 19 mayo 2023.
2. Informe emitido de la Dirección de Obras Municipales de fecha **08/06/2023**
3. Memorandum N°29 de fecha 30 junio 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica.
4. Ley 19.995 establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.
5. Dictamen de la Contraloría N°25712 del 27 septiembre 2019, sobre máquinas electrónicas de juego y requisitos de otorgamiento.
6. Decreto Exento N°2591 de fecha 06 de julio 2021 y Decreto Exento N°3360 de fecha 31 agosto del 2021 que corrige el considerando N°3 del Decreto Exento N°2591 que designa como alcaldesa subrogante de la comuna a Doña MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO.
7. Lo dispuesto en el Decreto de Ley N°3063 de 1979, sobre Rentas Municipales Artículo 23 y 26.
8. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de municipalidades.

### CONSIDERANDO

1. Que, la Contraloría General de la Republica en su dictamen N°92.308/2016, ha señalado que *"la explotación de juegos de azar es, por regla general, ilegal y se encuentra tipificada como delito en nuestra legislación. De este modo, las máquinas de juegos de azar sólo pueden ser explotadas en los casos expresamente autorizados por la ley, por lo que, los municipios deben verificar que las máquinas de juego a que se refieren las solicitudes que se les presentan, no sean de azar, para lo cual se deberá acompañar un informe de la Superintendencia de Casinos de Juegos que se señale dicha circunstancia, estableciendo incluso una prohibición a las Municipalidades ya que señala que "si en el marco de un procedimiento de otorgamiento de patente comercial, la Superintendencia determina que se trata de una máquina de juegos de azar, la respectiva entidad deberá abstenerse de otorgar la patente solicitada, pues nuestro ordenamiento jurídico prohíbe la explotación de las máquinas de azar al margen de la ley, en consideración a las razones de orden público y de seguridad nacional involucrada"*.
2. Que, el ente contralor, al referirse a la explotación de máquinas de juego por personas o entidades distintas a los casinos de juego, ha precisado que los municipios sólo pueden otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de entretenimiento que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar (aplica dictamen N° 1.857, de 2014, entre otros).
3. Que, el solicitante no ha dado cumplimiento a los requerimientos legales para tramitar este tipo de patente comercial, en este caso Informe de la Superintendencia de Casinos de Juego, para acreditar la calidad de las máquinas de juego Azar/destreza; siendo requisitos para la autorización, por lo que se deberá rechazar la solicitud de patente comercial, presentada por el representante legal de la empresa Diamante SPA., sin perjuicio que, una vez obtenido el referido informe o certificado de la Superintendencia de Casinos de juegos, el cual dé cuenta que dichas maquinas no son susceptible de registra en el catálogo de juegos de azar, podrá reingresa nuevamente solicitud de patente comercial, esta vez acompañando el referido certificado.



## DECRETO

1. **RECHÁZASE** la solicitud de patente al solicitante que se individualiza por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 26 de la Ley de Rentas Municipales 3063; otros permisos que leyes especiales les exigieren.

GIRO SOLICITADO	GESTIÓN DE JUEGOS ELECTRONICOS Y OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS
NOMBRE SOLICITANTE	DIAMANTE SPA
RUT	77.744.542-1
REPRESENTANTE LEGAL	WEIJIAN OU
DIRECCION SOLICITADA	AVENIDA ANIBAL PINTO N°330
DIRECCIÓN PARTICULAR	AVENIDA ANIBAL PINTO N°330
ROL AVALÚO	65-13

2. **ESTABLÉCESE** que, al no contar con todos los requisitos, no es posible tramitar la patente, hasta que se obtenga el informe de la Superintendencia de casinos de juegos; además de orden sanitario según corresponda. Al no contar con una patente municipal, **no está autorizado para realizar la actividad comercial solicitada**, pudiendo la municipalidad decretar la clausura del local según Art. 58 Inc. 2 de la Ley de Rentas Municipales 3063.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez obtenido el informe favorable por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego, podrá reingresar nuevamente la solicitud, a fin de proceder a su tramitación conforme a la ley.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de la **Dirección de Seguridad Pública y Emergencias**.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO**  
ALCALDESA DE PARRAL (S)

MHT/ARC/CLP/bif	TÉCNICO ADMINISTRATIVO PATENTES	JEFE PATENTES Y RENTAS MUNICIPALES
DISTRIBUCIÓN	BARBARA LETELIER FERRADA	CRISTOFER LARENAS PINO
1.- Oficina de Partes 2.- Contribuyente: ccojjoy@gmail.com 3.- Departamento Patentes y Rentas Municipales 4.- Dirección Seguridad Pública ( <a href="mailto:francisco.pinochet@parral.cl">francisco.pinochet@parral.cl</a> ) 5.-Dirección Jurídico: jurídico@parral.cl	REDACCIÓN	REVISOR 